

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio del Trabajo

ORDEN de 17 de Enero de 1940, dictando normas para la ampliación de la Ley de 1.º de Septiembre de 1939.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.
Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León.—Circular.

Gobierno Militar de León.—Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ampliación de la Ley de 1.º de Septiembre de 1939 relativa al Subsidio Familiar en la agricultura, exige según determina su artículo tercero la previa fijación por Orden Ministerial de la cuantía de las cuotas cuya determinación no ha sido posible todavía realizar por deficiencias de inscripción en el censo agro-pecuario. Hace ser por tanto

imprescindible imprimir la máxima actividad a las aludidas inscripciones por las Juntas Locales demorando hasta el momento oportuno la fecha de iniciación del régimen establecido por la citada Ley.

Por lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de autorización concedida por el artículo noveno de la Ley de 1.º de Septiembre último, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas Locales de subsidios familiares deberán formular y remitir a la Caja Nacional o sus Delegaciones sin excusa ni pretexto alguno antes del día 31 del corriente mes de Enero y en la forma establecida, los padrones del censo inicial de las actividades agro-pecuarias.

2.º Las Delegaciones provinciales de Subsidios Familiares formularán y elevarán a partir del día 1 de Febrero próximo a los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, a efectos de la imposición de las oportunas sanciones, relaciones comprensivas de las Juntas locales de subsidios familiares que no hubiesen formalizado y remitido los padrones del censo inicial agro-pecuario dentro del plazo señalado o que no hubiesen justificado cumplidamente la imposibilidad de establecerlo y elevarlo a la Superioridad.

3.º Queda suspendida hasta la fecha que oportunamente se fije, la aplicación del artículo noveno de la Orden de 6 de Octubre último, relativa a la iniciación del régimen es-

pecial del subsidio familiar en la agricultura.

4.º Hasta tanto que se promulgue la disposición que fije la fecha de implantación total del régimen especial agro-pecuario, subsistirá el procedimiento administrativo que estableció el Reglamento de 20 de Octubre de 1938, continuando obligados los patronos que ocupan en España trabajadores en las actividades agro-pecuarias a formalizar mensualmente las declaraciones de subsidiados y los boletines de liquidación por el seis por ciento del total importe de los salarios y emolumento que abonen a sus trabajadores, a los que descontarán en el momento de hacerles efectivo el pago de aquéllos, el uno por ciento de los mismos a que asciende la cuota con que dichos trabajadores deben contribuir; y

5.º El Subsidio Familiar de los trabajadores agrícolas continuará liquidándose exclusivamente a los subsidiados que figuren en las declaraciones patronales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1940.

BENJUMEA BURÍN

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Como ampliación a mi circular del día 18 del mes en curso, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 16 del día 20 del mes actual, referente a la intervención de la exportación de la producción provincial de patata, se hace público que dicha circular se refiere a la pata para consumo en alimentación o en aplicación industriales exceptuándose la patata de siembra que continúa intervenida por la Sección Agronómica.

León, 23 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Enero de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Delegación de Industria de León

Depuración del personal afecto a las empresas concesionarias de Servicios Públicos

En orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 27 de Febrero de 1933 (B. O. del Estado de 28 de Febrero) en relación con la Ley de 10 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado del 14 de Febrero).

Se requiere a todas las Empresas concesionarias de su ministro de agua o electricidad en esta provincia, para que remitan en el plazo de tres días a esta Delegación de Industria (Plaza de la Catedral núm. 8) una relación de todo el personal afecto a la misma, con indicación del nombre, cargo que ejerce, residencia y domicilio actual. En ella se expresará, bajo la respon-

sabilidad del Director o Jefe, aquellos que ya hubieran sido depurados y Autoridad que hubiera efectuado la depuración.

León, 22 de Enero de 1940.—El Juez Instructor, Antonio Martín Santos.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de León

En circular de esta Junta de 27 de Noviembre de 1939, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 30 del mismo por la que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y del personal sanitario, la aprobación del anteproyecto del presupuesto para el año de 1940, se hacía constar también, que como el Subsidio familiar, lo de hacerse efectivo por esta Mancomunidad y el uno por ciento a descontar al personal de referencia es insuficiente para atender a esta obligación, se había tomado el acuerdo de que las Corporaciones que tengan personal con derecho al mismo, contribuyan con la tercera parte de las cantidades a percibir por los Subsidiados, con cuya cuantía y el descuento del uno por ciento mencionado, se atenderá a esta nueva carga presupuestaria, debiendo realizar su ingreso trimestralmente al mismo tiempo que verifique el importe de los haberes.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, participándoles que las cantidades anuales a ingresar en esta Junta son las siguientes:

Astorga, 330 pesetas.
Bembibre, 60.
Benavides, 560.
Boñar, 90.
Bustillo del Páramo, 120.
Cabreros del Rio, 160.
Cacabelos, 60.
Campazas, 90.
Carrocera, 200.
Castroalbón, 60.
Castrocontrigo, 120.
Cebrones del Rio, 90.
Congosto, 120.
Cubillas de los Oteros, 60.
Cubillas de Rueda, 90.
El Burgo, 60.
Fabero, 90.
Gordaliza, 120.
Gordoncillo, 120.
Grajal, 180.
Izagre, 120.
La Antigua, 60.
Laguna Negrillos, 120.
La Pola Gordón, 60.
León, 210.
Matadeón, 160.
Matallana, 60.
Luyego, 60.
Matanza, 60.
Onzonilla, 90.
Palacios del Sil, 180.
Panferrada, 240.
Rabanal, 60.

Riaño, 120.
Sabero, 120.
Sahagún, 60.
San Justo, 160.
Santa María del Monte, 60.
Santa María del Páramo, 90.
Santas Martas, 90.
Valdefresno, 120.
Valderrey, 60.
Valderrueda, 240.
Valencia de Don Juan, 270.
Valverde Enrique, 90.
Valle Finolledo, 60.
Vega Espinareda, 60.
Vegaquemada, 120.
Vegas del Condado, 60.
Villablino, 260.
Villadangos, 120.
Villaornate, 60.
Villamontán, 90.
Villaquejada, 120.
Villarejo, 160.
Zotes del Páramo, 90.

León, 18 de Enero de 1940.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Arturo Pita do Rego.

Gobierno Militar de León

CONCURSOS

Varias Armas

Convocado por Ley de 12 de Enero de 1940 (B. O. núm. 14) un concurso entre Oficiales Provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para provisión de mil plazas de la sección técnica-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo dispuesto por este Ministerio en orden de 14 de Diciembre de 1939 (Diario Oficial núm. 65), se autoriza a los referidos Oficiales para que acudan al citado concurso, debiendo los solicitantes, además de enviar sus instancias al Ministerio de Justicia (Dirección General de Prisiones), dirigir otra a mi Autoridad (Dirección General de Reclutamiento y Personal), a la que han de unir, aquellos que no hubieran solicitado ingreso en las academias militares, los siguientes documentos para su clasificación:

Copia legalizada de la partida de nacimiento, certificado utilidad Tribunal médico, certificado de bachillerato, certificado de carreras civiles terminadas, certificado de asignaturas aprobadas, declaración jurada de servicios prestados con arreglo al BOLETÍN OFICIAL núm. 246.

Pueden sustituirse estos documentos por relaciones juradas, a condición de entregarlos dentro del plazo de un mes, fijado en la mencionada Ley, para la admisión de solicitudes.

León, 19 Enero de 1940.—El Coronel Gobernador Militar, Rafael Santa Pau.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, durante los días que restan del presente mes, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillas de Rueda, 24 de Enero de 1940.—El Alcalde, Santiago Mañana.

Mozos que se citan

Del reemplazo de 1937:

Teófilo Pablos Fernández, hijo de Servando y Valeriana.

Pablo del Río Valladares, de Domingo y Cándida.

Del reemplazo de 1938:

Eladio Fernández Prieto, hijo de Tristóbulo y de María Angela.

Del reemplazo de 1940:

Marcelino Fernández Prieto, hijo de Tristóbulo y Angeles.

José Melero Melero, de José y Francisca.

Del reemplazo de 1941:

Elías Cano Escudero, hijo de Benjamín y Benedicta.

Constancio Fernández Fernández, de Herminio y Albina.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Acordado por el Ayuntamiento, dando cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre último, proveer en propiedad la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de mil pesetas, y correspondiendo su provisión entre Caballeros Mutilados por la Patria, los que aspiren a su desempeño y deseen concurrir al cursillo de capacitación que se dará a cargo del Tribunal correspondiente, según determina la Circular de la Dirección General de Administración Local de siete de Diciembre próximo pasado, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia reintegrada, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento, que acredite, además de su condición de español, haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco.

2.º Id. de buena conducta y career de antecedentes penales.

3.º De no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.

4.º Una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Copia del acta de la declaración médica que lo clasifique como Mutilado Util.

El Tribunal examinará la documentación de los aspirantes, acordando cuáles, por reunir las condiciones de la convocatoria, deberán ser admitidos al cursillo de capacitación, cuyo comienzo y duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el régimen de enseñanzas y prácticas, serán determinados por dicho Tribunal, el que comunicará a los aspirantes su admisión y fecha de presentación en el lugar de los cursillos.

Una vez terminados éstos, sufrirán los aspirantes un examen a base de las enseñanzas dadas en las clases, y en su caso, en vista de las preferencias expresadas en el artículo octavo de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha señalada, propondrá a este Ayuntamiento la persona que deba ser designada para ocupar la vacante con carácter definitivo.

Villafranca del Bierzo, 10 de Enero de 1940. — El Alcalde, Ramón López.

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

Pajares de los Oteros

Administrativos:

Un Secretario.

Facultativos:

Un Médico.

Un Practicante.

Una Matrona.

Un Veterinario.

Dos Farmacéuticos, en mancomunidad con Cabrereros del Río, Fresno de la Vega, Cubillas de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Castrofuerte, Villaornate y Valencia de Don Juan.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Villaverde de Arcayos

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario.

Facultativos:

Un Médico, mancomunado con Villamartín de Don Sancho y Villaselán.

Un Farmacéutico, en mancomunidad con Almanza, Canalejas y Ceбанico.

Un Veterinario, en mancomunidad con Almanza y Canalejas.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

San Millán de los Caballeros

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador.

Un Depositario.

Facultativos:

Un Médico, en mancomunidad con Villademor de la Vega.

Un Practicante.

Un Farmacéutico, en mancomunidad con Villacé y Villamañán.

Un Veterinario, en mancomunidad con otros dos Ayuntamientos.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero,

Valdefuentes del Páramo

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador-Depositario.

Facultativos:

Un Médico.

Un Veterinario.

Subalternos:

Un Postero-Alguacil.

Salamón

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador-Agente Ejecutivo.

Facultativos:

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Un Farmacéutico.

Un Veterinario.

En mancomunidad los facultativos con Crémenes.

Subalternos:

Un Portero-Alguacil.

Joarilla

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario.

Un Recaudador.

Facultativos:

Un Médico.

Un Veterinario.

Un Farmacéutico.

Un Practicante.

Subalternos:

Un Alguacil.

Cea

Administrativos:

Un Secretario, 3.500 ptas. anuales.

Un Depositario, 100.

Un Recaudador, 400.

Facultativos:

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en agrupación con Saelices del Río.

Un Farmacéutico interino, para Cea, Saelices y Villazanzo.

Un Veterinario, en agrupación con Saelices y Villamol.

Subalternos:

Un Portero - Alguacil, 400 pesetas anuales.

Villaselán

- Administrativos:**
Un Secretario 4.800 ptas. anuales.
- Facultativos:**
Un Médico, 1.621,40.
Un Farmacéutico, 500.
Un Practicante, 417.
Una Matrona, 417
Las tres últimas, vacantes.
Un Veterinario, en mancomunidad, 1.200.
- Subalternos:**
Un Alguacil.

Vega de Valcarce

- Administrativos:**
Un Secretario, 4.000 pesetas sueldo, y quinquenios.
Un Oficial - Auxiliar de Secretaría, 1.250.
Un Depositario-Recaudador, 1.300.
- Facultativos y técnicos:**
Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.500 ptas.
Un Farmacéutico, 2.750.
Un Inspector Veterinario, 600.
Estos dos últimos en mancomunidad con Balboa.
Un Practicante, vacante.
Una Matrona, vacante.

- Subalternos:**
Un Alguacil-Portero, 750.
Un Agente Ejecutivo, con sólo los dos derechos que le corresponden de Agencia.

Corullón

- Administrativos:**
Un Secretario.
Un Auxiliar de Secretaría.
Un Depositario-Recaudador.
- Facultativos:**
Un Médico.
Un Practicante.
Una Profesora en partos.
Un Farmacéutico, mancomunado con Oencia.
Un Veterinario.

- Subalternos:**
Dos Alguacilles-Porteros.
Un pregonero municipal.
- Alija de los Melones*

- Administrativos:**
Un Secretario, 4.000 pesetas de sueldo y 4 quinquenios.
Un Oficial de Secretaría, 250.
Un Depositario, 50 ptas. y 2 quinquenios.
- Facultativos:**
Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.532 ptas. y un quinquenio.
Un Practicante, 1.059,60 ptas.
Una Matrona, 1.059,60.
Estas dos últimas, sin cubrir.
Un Inspector Veterinario, 2.806, incluido el reconocimiento de reses de cerda.
Un Farmacéutico 1.551,75
- Subalternos:**
Un Alguacil, 300 ptas. y 2 quinquenios.

La Antigua

- Administrativos:**
Un Secretario, 4.500 ptas. anuales.
Un Depositario, 50.
- Facultativos:**
Un Médico, 3.000.
Un Practicante, 900.
Una Matrona, 900.
Un Inspector Veterinario, 938,75.
Un Farmacéutico, 984,92.
Estos dos últimos, mancomunados con otros Ayuntamientos.
- Se hace constar que las plazas de Practicante y Matrona se hallan desiertas.
- Subalternos:**
Un Alguacil, 575 ptas. anuales.

Administración de justicia**Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN****ANUNCIOS**

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Avelino Viñuela de Celis, de profesión minero, de estado soltero, natural de Candanedo, provincia de León, y vecino del mismo, provincia de id., cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

o o o

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Pablo Gutiérrez García, de profesión herrero, de estado casado, natural de Candanedo, provincia de León

y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

o o o

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 7 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Benito Muñiz González, de profesión minero, de estado casado, natural de Candanedo, provincia de León y vecino de Candanedo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.